



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

172

Sesion del dia 8 de mayo de 1822.

Se leyó la acta del dia anterior, y el sr. *Marin* dijo: que cuando reclamó el sr. *Castañeda* no haberse puesto con claridad la observacion del sr. *Bocanegra*, éste sr. convino con el reclamo, y no como se expresa en la acta.

El sr. *Ortega* expuso: que no sabiendo el encargo de corregir las pruebas de las actas impresas, la resolucion de S. M., sobre que no se haga mencion en ellas de la ocurrencia desagradable sobre asiento del sr. generalísimo, mandó á la imprenta la del dia 24 de febrero del mismo modo que se la entregaron en secretaría, y ayer se repartió ya impresa, haciendose mencion en ella de dicha ocurrencia: que S. M. resolvería si mandaba recoger los ejemplares repartidos, y hacer nueva impresion de la acta de ese dia.

El sr. *Muzquiz* dijo: que tambien notaba faltar en la misma acta sus discursos, oponiendose á las bases de gobierno adoptadas por S. M., pues estaba creido que la nacion se hallaba enteramente libre para entablar el sistema de gobierno que mas conviniera á sus circunstancias: que del mismo modo hizo ver el mismo dia otro sr. diputado, que su provincia solo apetecia el gobierno republicano, y de nada de esto se hace mencion en ella.

Contestó el sr. *Presidente*: que habiendose aprobado las actas anteriores en los términos en que se hayan, no hay ya lugar á los reclamos del sr. *Muzquiz*, siendo solo la cuestion del dia, si, como propuso el sr. *Ortega*, se recogerian los ejemplares repartidos y se haria nueva impresion; lo que propuesto á S. M., se resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta con una felicitacion del ayuntamiento de la villa de Córdoba, y se mandó hacer mencion en la acta del agrado con que la oyó S. M.

Se mandó pasar á la comision de poderes la credencial del sr. Quiñones, diputado por la provincia de Leon de Nicaragua.

Se dió cuenta tambien con las instancias del teniente coronel D. Andrés Torres, y del subteniente de la primera compañía de artilleros de á caballo del imperio, D. Lorenzo Aenlle, en que solicitan declare S. M. pertenecerles los grados, que por el reglamento se conceden á los que abrazaron el partido independiente: exponen haber obtenido su actual graduacion del sr. Novella, pero á tiempo que ya les pertenecia por escala; y que en virtud de haber recaido resolucion sobre los grados que habia conferido este sr., ocurren á S. M. para que declare, en virtud de sus méritos, y de las promesas que en aquel tiempo se les hicieron de parte del gobierno, el grado que les corresponda.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) fijó la atencion en que el grado que obtiene Torres, se le confirió por la accion de Córdoba contra el ejército trigarante, y pidió que la comision lo tuviese asi presente.

El sr. *Lombardo* dijo: que lo que exponian esos militares es una duda, fundada en que anulados los grados que habia conferido Novella, aparecia desde luego, no debian gozar el que actualmente tienen; pero que en virtud de que los referidos grados eran los que les tocaban por escala, que no entorpecian los ascensos que en el reglamento de S. M. se concedian á los que se habian adherido al sistema independiente como ellos, y recordando lo que el general O-Donojú les prometió despues de la junta celebrada en Tacubaya de conservarles sus grados, ocurrían á S. M. para que hiciese esta aclaracion, respecto de que habiendo ocurrido al gobierno, nada habia resuelto.

Se leyó el dictámen de la comision de poderes, sobre el expediente que trata de resistencia ó excusas de D. Nicolás Fernandez del Campo para no servir el cargo de individuo de la diputacion provincial de Oajaca. La comision opina, que por que ya se han presentado los diputados de aquella provincia, excepto el sr. Pombò, que acaso estará en camino, la excusa de D. Nicolás Fernandez del Campo, para no ser individuo de la diputacion provincial, tomada de su eleccion para diputado en este Soberano Congreso, es infundada y extemporanea, y que asi puede S. M. declararlo, mandando despues, que por lo respectivo á la

N. 12.

otra excusa, pase este expediente á la comision de gubernacion.

El sr. *Presidente* dispuso, que esta parte del dictámen pase de conformidad á dicha comision, y despues se señalaria dia para la discusion de la otra parte.

Se dió cuenta con tres instancias de D. Pablo y D. Jorge Rodriguez á nombre de D. Anastasio Gutierrez, D. Manuel Carrillo y D. Francisco Dominisain, en que piden que los expedientes que obran en la secretaría de este soberano Congreso, sobre embargos de cantidades de pesos hechos á sus partes, por creerse que merecian la pena de comiso, se devuelvan á la regencia, para que el juez de hacienda de esta córte, les declare la gracia del indulto á que se acojen, sin embargo de no juzgarse delinquentes: y todas tres se mandaron pasar á la comision donde se hallan los antecedentes que citan.

A la comision eclesiástica se mandó pasar una representacion firmada por 1779 ciudadanos, sobre restablecimiento de religiones suprimidas.

Por ser este el dia señalado para la discusion del dictámen de la comision de justicia, sobre completar el número de magistrados que faltan en la audiencia, se leyó, y el sr. *Odoardo* insistió en lo mismo que habia dicho cuando se leyó la primera vez, pidiendo que no se provea ninguna plaza de ministro, hasta que se instale la junta consultiva de estado, conservandose por ahora la audiencia como está.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) dijo: que los pueblos estan sedientos de justicia, clamando por el establecimiento de tribunales que la administren: que no faltan en esta córte abogados beneméritos, con quienes se pueda completar la audiencia: que se opone á que esta haga las veces de tribunal supremo de justicia, por que no tiene otra autoridad que reforme sus providencias cuando no sean justas, debiendose desde ahora mismo instalar dicho supremo tribunal, y completar la audiencia.

Contestando al sr. *Odoardo*, el sr. *Marin* dijo: que muy bien podia resolverse el asunto presente sin aguardar á la instalacion de la junta consultiva de estado, pues aunque se determinara de conformidad con el dictámen, no por eso

se van á proveer ahora mismo las plazas de magistrados.

El sr. *Argandar* dijo: que está ya aprobado, segun le parece, que la audiencia haga las veces del tribunal supremo de justicia, y que la junta consultiva de estado, hasta cuya instalacion quiere el sr. Odoardo que se difiera la discusion de este dictámen, no tiene entre sus atribuciones la de completar el número de las audiencias, sino la de consultar á la regencia en la provision de los empleos, que tanto para la audiencia, como para otros tribunales, debe aquella proveer.

El sr. *Bocanegra*, como individuo de la comision, apoyó el dictámen y dijo: que el decano de la audiencia expone muchas razones solidísimas para la provision de las plazas de ministros, y S. M. no puede ver con semblante sereno el perjuicio de tercero que se sigue infaliblemente de la falta actual de magistrados, y concluyó pidiendo que se lean las exposiciones de D. Manuel del Campo y Rivas, decano de la audiencia, que dieron motivo al dictámen.

El sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*) aseguró que ya hace muchos días que la comision despachó este asunto, y por eso no supo que habia un ministro que hacia las veces de fiscal, ni tampoco que en el reglamento de la regencia se habia de proponer una junta consultiva; y que el nombramiento de esta, no obsta para que se discuta y apruebe, en clase de interina, la medida consultada por la comision.

Dijo el sr. *Cobarrubias*: que si el remedio de estos males se deja al tiempo, este los volverá males sin remedio: que las cárceles están llenas de presos, y á estos no se ha de agravar la pena prolongando la prision mas de lo que se debia, como es preciso suceda no habiendo el número suficiente de ministros que despachen sus causas.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) dijo, contra el dictámen, que el reducir al gobierno al pequeño círculo de pensionistas, es precizarlo acaso á que eche mano de sujetos ineptos; por lo que en esto no conviene con la comision. En apoyo de esta, manifestó el sr. *Alcocér* (*D. Miguel*) la urgente necesidad de proveer cuanto antes de magistrados á la audiencia; pues en virtud del pacto social, no

*

se pueden exigir contribuciones á los pueblos, cuando no se les provee de tribunales que les administren justicia.

Propuso el sr. *Osores*, que aunque no se reserve la discusion y aprobacion del dictámen á la instalacion de la junta consultiva, se suspenda su ejecucion hasta que esta pueda formar sus propuestas, pues con sus luces auxiliará á la regencia en asunto de tanta gravedad.

Protestó el sr. *Odoardo*, que lo que antes habia dicho no fué en impugnacion de las medidas consultadas, pues bien conoce, y consta de su informe, la falta que hay de magistrados, y solo se opuso á que se discutiera por ahora el dictámen; pero que resolviendose de él lo que se quiera, es de opinion que no solo se completen las dos salas, sino aun la tercera.

El sr. *Bocanegra* dijo: que la comision convendria en que se ampliase su dictámen, porque si lo redujo á consultar el completo de dos salas, fué solamente en atencion á las necesidades del erario. En este estado se declaro suficientemente discutido el dictámen en lo general, y se procedió al examen de sus artículos.

Se leyó el primero que dice: *Que se provea la audiencia de un fiscal*: y preguntando el sr. *Odoardo* si la provision de estos empleos ha de ser interina ó en propiedad, le contestaron los señores *Alcocér*, *Bocanegra* y *Tarrazo*, todos individuos de la comision, los dos primeros, que en propiedad, y el último que en clase de interina, apoyando al sr. *Tarrazo* el sr. *Tejada*.

Notando el sr. *Odoardo* la variedad de opiniones entre los mismos individuos de la comision, pidió que siendo interinas las provisiones, se prevenga al gobierno que luego que esté instalada la junta consultiva, pueda esta proponer de los que estén ya desempeñando el cargo de magistrados en clase de interinos, ó echando mano de otros.

Hizo ver el sr. *Alcocér* los graves inconvenientes que resultarian de que la provision fuese interina; y el sr. *Castellanos* opinó que con esta calidad debian proveerse las plazas de la audiencia, por las mismas razones que tuvo S. M. para determinar que así se hiciese en la provision de empleos militares y de hacienda; y deshizo la equivocacion del sr. *Odoardo*, cuando aseguró que los empleos que en

virtud del decreto del Congreso se proveen interinamente, pueden despues conferirse en propiedad á otros individuos; pues lo acordado por S. M. sobre que se provean interinamente, no es porque no tengan el mismo derecho á ellos los agraciados, que si se les diesen en propiedad; sino únicamente para que en el caso de que se extingan, no arguyan con ellos derecho alguno á pension.

Haciendo ver el sr. *Bocanegra* la diferencia que hay entre empleados de hacienda y magistrados, advirtió el sr. *Castillo* (D. *Florencio*) que se complicaba demaciado la cuestion, y asi debia proeederse á la aprobacion del dictámen, dejando las otras cuestiones para despues.

El sr. *Mangino* dijo: que la provision de magistrados dimanada puramente del poder ejecutivo, no tiene las calidades propias del judicial, esto es, el ser emanacion del legislativo; por lo que debia ser interino el nombramiento que se haga de magistrados; y juzgando el sr. *Bustamante* (D. *Carlos*) que no puede desempeñar bien sus funciones el abogado que con tal calidad suple la falta de ministros, se declaró suficientemente discutido el art. y se aprobó en seguida.

Se leyó el segundo que dice: *Que se la completen por ahora dos salas*; y el sr. *Odoardo* insistió en que se completen las tres salas de la audiencia. El sr. *Bocanegra* dijo: que la comision no lo habia propuesto por la escaséz del erario; y el sr. *Tarrazo*, que no habia una necesidad urgente para el establecimiento de dicha tercera sala.

Se declaró suficientemente discutido y se aprobó.

El sr. *Paz* propuso que la medida adoptada para la audiencia de México se hiciese extensiva á la de Guadálajara, porque las mismas razones militan por una que por otra.

El sr. *Muzquiz* pidió se estableciera una audiencia en el Saltillo, y el sr. *Castellanos* expuso: que tenia hecha proposicion formal para que se estableciese tambien otra en Yucatán, la que habia entregado ya al sr. secretario. Se mandó que estas adiciones se pusieran por escrito, y se les diera el trámite correspondiente.

Asegurando el sr. *Castillo* (D. *Florencio*) haber un decreto del rey de España para el establecimiento de au-

diencia en el Saltillo, dijo no tenía el Congreso que acceder á la adición del sr. *Muzquiz*; pues los señores diputados de aquella provincia podían acercarse al gobierno para que diese cumplimiento á aquella ley vigente, lo mismo que podía hacer con cualquiera otra. Entonces el sr. *Castellanos* recordó, que tenía hecha otra proposición, sobre que S. M. confirmase la gracia que hizo el gobierno español á Yucatán, concediéndole el establecimiento de una universidad literaria.

Se leyó el art. 3, que dice: *Que si no puede verificarse poniendo de suplentes letrados pensionistas, porque no los haya, se provean en propiedad las plazas que para ello se necesiten, conforme á la ley de arreglo de tribunales*; y el sr. *Rivas* (D. *Francisco*) pidió se borrarse la palabra *pensionistas* porque de lo contrario se abría la puerta á estos para que pretendan alegar como derecho esta providencia; y apoyando lo mismo el sr. *Odoardo*, notó el sr. *Martinez de los Rios*, que este artículo, quitándole la palabra *pensionistas*, estaba comprendido en el anterior, y á consecuencia se resolvió quedase suprimido.

Se leyó entonces la adición del sr. *Paz*, suscrita por el sr. *Sanchez* (D. *Prisciliano*), y admitida á discusión, pidió el sr. *Odoardo* pasase á la misma comision de justicia, y así se resolvió.

Se desechó una del sr. *Cobarrubias*, y se mandó pasase á la misma comision, á petición del sr. *Arizpe*, otra suscrita por varios señores diputados, sobre establecimiento de audiencia en el Saltillo, á pesar de que los señores *Castillo* (D. *Florencio*) y *Odoardo*, dijeron que por ser este asunto resuelto, solo debían los señores diputados de aquellas provincias, pedir licencia al Congreso y acercarse al gobierno para que haga se cumpla el decreto vigente.

Leído el art. 4, que dice: *Que completas las dos salas de la audiencia de la capital, ella haga las veces de supremo tribunal de justicia, respecto de las foraneas, y la mas cercana de estas funja dichas veces respecto de aquella, entre tanto se erige el expresado tribunal*, se opuso á él, el sr. *Zebadúa*; el sr. *Marin* pi-

dió se erija un tribunal interino supremo de justicia, y el sr. *Odoardo*, que se completen las tres salas.

Suficientemente discutido, pidieron los señores *Zebadúa* y *Baca Ortiz*, volviese el dictámen á la comision, para que con arreglo á la discusion y á las adiciones hechas, reformase el artículo, y así se resolvió.

Estando tambien este dia señalado para la discusion de otro dictámen de la comision de justicia, sobre las penas que deben aplicarse al delito de conspiracion contra la independecia, se leyó, y pidió el sr. *Iriarte* se dispense de votar en este asunto á los eclesiásticos que opinan quedar por ello irregulares.

Los señores *Odoardo*, *Bocanegra*, *Bustamante* (D. *Carlos*), *Becerra*, *Presidente* y *Tarrazo* (D. *Francisco*), manifestaron con solidéz, que sancionar leyes penales de muerte como legisladores, no causa irregularidad.

Reduciendose este asunto á votacion, se resolvió saliesen fuera los señores diputados eclesiásticos que no quisiesen votar.

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*), tomando la tribuna dijo: que por lo que habia oido S. M., la comision al tiempo de extender el dictamen, se habia remontado hasta el origen de la sociedad: que el hombre débil, nacido tímido y medroso, considerando la incapacidad de repulsar la fuerza con la fuerza, y temiendo ser vencido, depositó una parte de sus derechos en la reunion de los demas hombres, confiando en ellos su verdadera seguridad: que por tanto, estribando sobre estos pactos, se constituye reo el que la turba ó ataca directamente: que tal era el origen fecundo del derecho de seguridad, y tal la causa por que debe expiar con la muerte, el agresor del reposo público: que en este estado nos hallábamos, lisonjeando de gozarlo, cuando de en medio de nosotros y del seno en que abrigábamos unas vívoras crueles, se levantó el pendon de una rebelion cruda que debia obrar simultaneamente y en un solo dia, en diferentes rumbos y direcciones, teniendo su vehiculo en el castillo de s. Juan de Ulúa, y siendo impulsada por la mano de D. José Dávila, que V. M. por los informes del Generalísimo, por las relaciones de oficio y particulares, y por lo que se está actuando en la causa, sabe muy bien

180

que el castillo de s. Juan de Ulúa se ha reforzado con cureñas y municiones, para fomentar las divisiones de capitulados rebeldes; pero que afortunadamente ellos fueron batidos con gloria de nuestras armas: que ellos, á semejanza de fieras, rasgaron los pechos que los alimentaban, y se lanzaron sobre la mano generosa que los sostenia: que esto era un gran crimen: en fin, expuso otras diversas y fundadas razones, con que concluyó suplicando á S. M., que si se les ha de imponer la pena capital por su delito, sea siguiendo todos los trámites, con arreglo á las leyes, economizando la sangre humana, y haciendo finalmente las ejecuciones públicas; pues las secretas, segun dice un publicista, ó prueban la injusticia del gobierno que las hace ó su debilidad.

El sr. *Becerra* dijo: que todo esto no venia al caso, porque no se trataba de aplicar la pena á un particular, sino de sancionar la ley general que debe regir en semejantes casos; y suspendiendose la discusion para mañana, se levantó la sesion pública para seguir la secreta.

Sesion del dia 9 de mayo de 1822.

Se abrió lá de este dia con la lectura de la acta de ayer, y concluida, manifestó el sr. *Castellanos*, que en las de los dias 22 y 23 de abril, impresas y repartidas á los señores diputados, se notaban algunas equivocaciones opuestas á la exactitud del lenguaje y al decoro del Congreso; siendo entre otras, la de ponerse en boca del sr. *Presidente* la manifestacion de agrado con que S. M. habia oido la noticia de la alianza celebrada en los Estados Unidos del Norte América con el imperio, cuando en tal fecha apenas se tenia la de haber sido bien recibido en aquellos paises el anuncio de nuestra gloriosa independenciam, segun manifestaban los partes oficiales remitidos por D. Eugenio Cortés, con inclusion de algunos papeles públicos en que sus autores manifiestan la misma buena disposicion del pueblo: á lo que satisficieron los señores *Presidente* y secretario *Lombardo*, haciendo ver que este fué un yerro de pluma

de imprenta, pues todos estaban entendidos de que en lugar de la palabra *alianza*, que hoy se lee en aquella acta, se habia usado de la de *reconocimiento*.

En seguida expuso el sr. *Ortega*, que aun no se habia recogido el número de ejemplares de las actas del 24 de febrero repartidos á los señores diputados, y solo sí se suspendió su remision á los suscritores, por contener algunas especies que S. M. desde aquella época habia mandado sepultar en el olvido; en cuya virtud se resolvió, que los dichos señores los devuelvan á la comision de impresion de actas, para que se les reemplacen con otros correctos.

Tambien manifestó el mismo sr. las grandes dificultades que se pulsan para que se inserte, á continuacion de la acta del día 4 del corriente, el dictámen de la comision de hacienda, sobre el tabaco, y S. M., estimandolas muy justas, acordó que se imprima por separado.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de estado, incluyendo un papel en que el ayuntamiento del pueblo de san Juan de los Lagos felicita al Congreso por su instalacion; y habiendolo oido con agrado S. M. mandó que asi se espresase en las actas.

Con otro de la misma secretaria acusando el recibo de la orden de 7 del corriente, por la que S. M. tuvo á bien declarar nulas las elecciones de regidor y síndico del ayuntamiento de Oajaca, que recayeron en D. Manuel Enciso, interventor de la fábrica de tabacos, y D. José María Giral de Crame, administrador de alcabalas.

Con otro del mismo recibo de la instancia del ayuntamiento de Apaseo, para que la diputacion provincial de Guanajuato y subdelegado de Celaya no le embaracen en el ejercicio de sus funciones, que se le pasó por esta secretaría, con orden de S. M. para que la regencia, en su vista y en uso de sus facultades, resuelva lo que estime justo.

Se leyó un dictamen de la comision de memoriales, que recayó á la consulta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros para variar en el calendario algunas notas cronológicas que recuerdan á la posteridad los triunfos que la nacion española consiguió en varias épocas sobre el pais de Moctesuma, y hacer alguna mutacion en la fijacion de los dias feriados de tabla y córte que han tenido hasta ahora.

ra el mismo objeto, y se mandó pasar á la eclesiástica, con agregacion de los señores *Bustamante* (*D. Caslos*) y *Osores*, reuniendose igualmente, á propuesta del primero, la comision de gubernacion; é indicando el sr. *Paz* que presentaria á esta seccion el calendario de Chile, que tal vez podria servir de modelo y facilitar sus trabajos, y ademas, que repugna el sistema liberal el privilegio exclusivo concedido á *Ontiveros* para imprimir los calendarios, se acordó quedase tambien agregado á ellas.

Se leyó un dictámen de la comision de hacienda, que provocó el último oficio del ministerio de este ramo de 26 del próximo pasado, en que expone las dudas ocurridas á la regencia, acerca del pago de la deuda contraida con los manilos, en cantidad de los 527⁰ pesos que tomó *D. Agustin de Iturbide* para los primeros gastos que demandaba la realizacion del plan de *Iguala*, proponiendo ésta los medios de que se lleve á efecto lo resuelto por la que fué junta gubernativa en 23 de febrero, para cubrir á los interesados su crédito, con la preferencia del objeto á que se destinaron, y la religiosidad que demanda el decoro de la nacion, y se señaló la semana próxima para discutirlo.

Otro de la misma, presentando un proyecto de decreto, para que la direccion de tabacos remita escrupulosamente á las villas de *Córdova* y *Orizaba* cuanto desde hoy produzca la venta de labrados, sin deducir de ella otras cantidades que las que sean absolutamente indispensables para que no cesen las labores, con el justo fin de que no falten á los cosecheros de esta planta los reales que necesitan para hacer sus siembras en este año, segun lo propuesto por el sr. *Arguelles* en exposicion que hizo á S. M. el dia 4 del presente; y se reservó para discutirlo el dia de mañana, de toda preferencia.

De la misma comision, sobre la representacion que dirigieron á S. M. los recaudadores de la extinguida administracion de arbitrios; y siendo ésta de sentir que se pase dicha solicitud al gobierno para que informe sobre ella y sus antecedentes lo que tenga por conveniente, y pueda ministrar al Congreso mejores luces para la mas acertada resoluzion, S. M. tuvo á bien aprobarlo.

De la comision de justicia, sobre la religiosidad y prontitud con que deben pagarse á D. Fernando Conde, vecino de Aguas Calientes, los 150 pesos que se tomaron en Querétaro á su conductor D. Luciano Galvan, por disposicion y apremio de su comandante, coronel D. Miguel Torres, á pretesto de necesitarlos para facilitar la marcha de los expedicionarios del regimiento de Zaragoza que se hallaban en aquel suelo; y se reservó para el sábado inmediato.

De la misma, en que se expone que la queja de D. Benito Fernandez de Loreda, regidor antiguo de la villa de Alvarado en la provincia de Veracruz, es un punto de rigurosa justicia, y como tal, corresponde su resolucion al tribunal respectivo, ya sea por recurso de nulidad que se interponga de la sentencia, en el caso de que no tenga lugar la apelacion, ó por el de esta si lo tuviere; y con motivo de haberse elevado esta gestion al soberano Congreso en papel comun, añade la comision que S. M. ordene no se admita en lo sucesivo por su secretaría instancia alguna, si no es en papel del sello correspondiente, por ser conforme á las leyes vigentes, y útil al erario; y declarado en estado de votarse por ser muy obvios los puntos que contiene, se aprobó en un todo.

Otro de la misma que recayó á la proposicion del sr. Marin del 17 de marzo, pidiendo relajacion de las solemnidades establecidas para los matrimonios de los empleados civiles y militares, y que se uniformen en todo á los demas ciudadanos, sin perjuicio de la viudedad que corresponda á sus mugeres; y siendo de sentir la comision que la resolucion de este punto, depende de la constitucion del imperio y de la ley orgánica que se dé al ejército, concluye, que debe reservarse hasta el tiempo en que se sancionen una y otra, observandose entretanto las disposiciones legales que rigen en la materia; y se mandó volver á la misma comision para que exponga su sentir de presente, por haber parecido á algunos señores que tanta demora en el acuerdo de este punto, podria producir á la poblacion perjuicios irreparables.

Se aprobaron, conforme á la comision de poderes, los de los señores D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca,

y D. Juan José Quiñones, por Leon de Nicaragua en el reino de Goatemala; y habiendo dictaminado la misma, que se remita á la diputacion provincial de Nueva Vizcaya la solicitud de su diputado D. Gaspar Pereira, para que informe sobre enfermedades con que pretende excepciones este individuo para venir al Congreso, asi se resolvió.

Se aprobó igualmente otro en que propone dicha comision, que se desestime la representacion de D. José Melchor Yance, vecino del Saltillo, sobre nulidad de la eleccion hecha por la provincia de Tejas en el Baron Bastrot sindicado de poco afecto á la independendia, y con la tacha de extranjero, por constar que fué nombrado para este encargo D. Refugio de la Garza, quien se haya hoy desempeñandolo, y que se diga asi á la regencia, en contestacion á su acuerdo que comunica el ministro de relaciones en oficio del 29 del pasado.

Se mandó imprimir, á propuesta del sr. *Bustamante* (D. Carlos), el dictámen que presentó la comision de libertad de imprenta, y concluye con que removiendo por el Congreso todas las trabas que puedan entorpecer la libre circulacion de las luces, se permita á los escritores públicos exponer francamente sus opiniones políticas sobre cualquier materia de este nombre.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de justicia que habia empezado el dia de ayer, y es el siguiente.

«Señor.—El mismo art. 22 del plan de Iguala, que provoca la consulta de vuestro Generalísimo Almirante, declaró muy oportunamente que el delito de conspiracion contra la independendia, es el mayor de todos, despues del de lesa magestad divina.—Asi es, porque en el órden social ninguno otro ataca mas directa y perjudicialmente los derechos de la comunidad; derechos que siendo nada menos que la soberanía nacional (que ha costado tanta sangre y sacrificios á la América) el conspirar contra ellos, es sin duda el mas horrendo de los crímenes, como que su natural resultado seria la guerra intestina, la anarquía, la destruccion, y por último la esclavitud.—Por tanto, la comision estima, que pues el conspirar contra la independendia es atacar directamente la soberanía nacional, este delito debe reputarse como de lesa magestad humana de primer órden; y en consecuencia

juzgarse por las leyes actuales que hablan de la materia, interin V. M. forma y sanciona el código criminal, en que con mas deliberacion y acuerdo, se establezca para lo futuro, lo que deba ser.—Esta medida consulta á todas las dudas propuestas por vuestro Generalísimo, y con especialidad á la que como mas importante recomienda, que es el pronto castigo de los reos ya presos por tal crimen, y que no es bien se detenga hasta que se formen, discutan y sancionen leyes nuevas, cuyo caracter acaso alegarian los delinquentes para frustrar sus efectos; pero V. M. resolverá lo que sea de su soberano agrado.“

El sr. *Martinez de los Rios*, como individuo de la comision, pidió que de ninguna suerte se tocase en esta discusion casos particulares, ni menos el de las tropas expedicionarias, como lo habia hecho ayer el sr. Bustamante (D. Carlos); pues que tratandose de dictar una ley y no de aplicarla, lo cual corresponde al poder judicial, era ageno de la cuestion todo lo que pudiese dirigirse á hechos determinados.

El sr. *Tarrazo (D. Francisco)*, haciendose cargo de las doctrinas de Heinnecio y Amici, citadas ayer por el sr. Bustamante, contestó, que no podian tener la menor influencia para la resolucion del punto en cuestion, pues ellas solamente hablan de los súbditos que se revelan contra el soberano, ó contra la pátria, cuyo crimen persiguen las leyes con toda la seriedad que reclama su magnitud, y se conoce con el nombre de conspiracion ó lesa nacion; en cuyo atentado no deben entenderse comprendidos los expedicionarios que intentaron turbar el órden en el seno mismo del imperio, pues no siendo estos unos ciudadanos, ni estando reconocidos por tales, de ningun modo pueden sujetarse á las penas impuestas por las leyes que no han jurado; mas que prescindiendo de esta cuestion, para no mezclarse en las atribuciones del poder judicial, que al tiempo de splicar la ley descienda á todos los particulares, examinando los hechos, la calidad y circunstancias del delincuente, la comision para llenar el objeto con que se le pasó la consulta del presidente de la regencia de 10 de abril, habia propuesto con mucha maduréz, que el delito de conspiracion contra la independencia, fuese juzgado al tenor de las leyes vigentes que determinan la pena del de lesa nacion.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) tomó la tribuna, y después de haber satisfecho á la precedente objecion, manifestando que su ánimo al tocar las especies que habia indicado no era otro que el de hacer presente á S. M. de qué modo podria conciliarse la clemencia con la justicia, exhortó al Congreso á aplicar en toda su extension esta virtud en la causa de los expedicionarios; pues siendo ella la que tanto distingue á los soberanos y les asemeja en cierto modo á la divinidad, que nunca se complace en la muerte del culpado sino mas bien en su conservacion y arrepentimiento, se formaria el mayor timbre de admiracion la nacion mexicana si sus representantes se mostraban generosos y benéficos en este caso singularísimo, que llamará sin duda la atencion de todas las naciones, cuando lleguen á entender la generosidad, clemencia y moderacion con que fueron tratados los mayores enemigos de sus glorias.

El sr. *Bocanegra* como individuo de la comision: „las leyes vigentes, al paso que encargan á los jueces la rectitud en la aplicacion de las penas, tienen prevenido y recomiendan sobre todo la humanidad, como base fundamental de la justicia; y siendo estas mismas leyes en las que libra la comision el castigo de los que conspiran contra la pátria, los jueces cuidarán de aplicarlas, segun su tenor, con lo que se habrán llenado los deseos del Congreso, y este evitará la odiosidad y trastorn que se seguiria indispensablemente de dictar una ley nueva para castigar delitos cometidos con anterioridad á su promulgacion, que fué lo que tuvo muy presente la comision para extender su dictámen en los términos que propone.“

El sr. *Marín*: „las leyes comprenden todo lo que desean algunos señores en este caso, á saber: moderacion, clemencia y justicia, al menos las promulgadas hasta el año de 810, pues las posteriores dadas particularmente por los vireyes, que pueden verse en los bandos de estos, se recienten de inhumanidad y barbarie“

El sr. *Argandar*, después de haber indicado que se habia extraviado la cuestion, pues que siendo general el dictámen que se discutia se habia reducido ya por algunos señores al examen de una causa especial cual lo es la de los expedicionarios, concluyó implorando en su favor la alta prerogativa que han depositado todas las naciones en sus

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) tomó la tribuna, y después de haber satisfecho á la precedente objecion, manifestando que su ánimo al tocar las especies que habia indicado no era otro que el de hacer presente á S. M. de qué modo podria conciliarse la clemencia con la justicia, exhortó al Congreso á aplicar en toda su extension esta virtud en la causa de los expedicionarios; pues siendo ella la que tanto distingue á los soberanos y les asemeja en cierto modo á la divinidad, que nunca se complace en la muerte del culpado sino mas bien en su conservacion y arrepentimiento, se formaria el mayor timbre de admiracion la nacion mexicana si sus representantes se mostraban generosos y benéficos en este caso singularísimo, que llamará sin duda la atencion de todas las naciones, cuando lleguen á entender la generosidad, clemencia y moderacion con que fueron tratados los mayores enemigos de sus glorias.

El sr. *Bocanegra* como individuo de la comision: „las leyes vigentes, al paso que encargan á los jueces la rectitud en la aplicacion de las penas, tienen prevenido y recomiendan sobre todo la humanidad, como base fundamental de la justicia; y siendo estas mismas leyes en las que libra la comision el castigo de los que conspiran contra la patria, los jueces cuidarán de aplicarlas, segun su tenor, con lo que se habrán llenado los deseos del Congreso, y este evitará la odiosidad y trastorn que se seguiria indispensablemente de dictar una ley nueva para castigar delitos cometidos con anterioridad á su promulgacion, que fué lo que tuvo muy presente la comision para extender su dictámen en los términos que propone.“

El sr. *Marin*: „las leyes comprenden todo lo que desean algunos señores en este caso, á saber: moderacion, clemencia y justicia, al menos las promulgadas hasta el año de 810, pues las posteriores dadas particularmente por los vireyes, que pueden verse en los bandos de estos, se recienten de inhumanidad y barbarie“

El sr. *Argandar*, después de haber indicado que se habia extraviado la cuestion, pues que siendo general el dictámen que se discutia se habia reducido ya por algunos señores al examen de una causa especial cual lo es la de los expedicionarios, concluyó implorando en su favor la alta prerogativa que han depositado todas las naciones en sus

soberanos para conmutar las penas é indultar á los delin-
cuentes, mayormente cuando se duda de la calidad de es-
tos, como sucede en el presente caso, en que al paso que
vemos á los expedicionarios atentando contra el orden es-
tablecido, no los hallamos ligados á las leyes del imperio, por
los sagrados vínculos que forman la religion del jura-
mento y el reconocimiento de las autoridades constituidas:
que una nueva ley penal que se promulgase hoy para sen-
tenciarlos, seria tanto mas injusta, cuanto que sus efectos ha-
bian de ser retroactivos; crueldad desconocida en los gobier-
nos modernos, en que ningun delincuente puede ser juzga-
do, sino por la ley promulgada con anterioridad, y aun en
los antiguos, como lo acredita el hecho de s. Pablo quan-
do mandado azotar por el presidente, clamó tres ve-
ces que era ciudadano romano, acogiendose de este modo á
la proteccion de la ley que escluia á los tales de tan afren-
toso castigo.

El sr. *Paz* se opuso á que se castigue el delito de
conspiracion contra la independenciam con la pena de últi-
mo suplicio; con lo que se declaró el punto bastantemen-
te discutido y en estado de votacion; pero dudando el sr.
Sanchez (D. Priciliano) que pena han impuesto las leyes vi-
gentes al delito de traicion ó conspiracion, lo explicó el sr.
Martinez de los Rios, citando la ley de partida que con
mas extension se encarga de esta materia, en virtud de lo
cual se aprobó el dictámen, proponiendo la comision que
restringiria mas algunas voces generales para evitar toda du-
da: salvaron sus votos los señores *Paz*, *Osores* y *Castillo*
(D. *Florencio*).

El sr. *Terán* hizo la adicion siguiente: » que no se
entiendan como reos del delito de que habla el plan de Igu-
la, los que se llaman prisioneros capitulados por tratar de
este crimen el derecho de gentes en la parte que se encar-
ga de los prisioneros de guerra; lo que fundó su autor en
varias razones, y especialmente en la de que no estando
ligadas estas tropas por ningunos tratados especiales, y no
siendo por otra parte ciudadanos del imperio, es necesario
ocurrir al derecho de gentes, único que obliga á todos los
hombres; y aunque se admitió á discusion no se aprobó. «

El sr. *Portugal* propuso igualmente otra para des-

terror de entre nosotros la pena de sangre, como contraría á las luces del día, y se tuvo su lectura por primera.

Se admitió á discusion la del sr. *Sanchez*, que en el caso que la pena sea de muerte, no se aplique ésta sin dar antes cuenta á S. M. por si tuviere por conveniente el conmutarla en uso de su alta soberanía; lo que explicó bastantemente su autor.

El sr. *Fagoaga* se opuso á ella, y á todas las que pudieran decir relacion á los expedicionarios, como ajenas de la mente del legislador; á lo que contestó el sr. *Camacho* (*D. Sebastian*), que de ninguna suerte podia prescindir el Congreso de tomar en consideracion la ocurrencia de los expedicionarios, al sancionarse una ley que habia provocado la consulta del presidente de la regencia, de 10 de abril, precisamente con el objeto de abreviar su castigo, tanto mas, cuanto podia haber empeño en dar un espectáculo público con semejantes personas, ó privar al Congreso de la gloria de haberlos perdonado.

El sr. *Martinez*: que si se aprueba esta adicion, se mezclan necesariamente las funciones del poder ejecutivo con las del judicial; á lo que satisfizo el sr. *Sanchez*.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*): que se excite á la regencia, á fin de que se proceda en la causa de estos infelices con toda la moderacion posible, teniendose presente que los mismos ofendidos han de ser sus juzgadores.

El sr. *Marin*: «la experiencia ha demostrado no ser bastante la pena de muerte para contener los delitos, y si algun dia lo sancionase así V. M., le quedaria el dolor de haber sacrificado estas víctimas, por no haberlo acordado en tiempo: así no está por demas se pida la causa como lo propone el sr. *Sanchez*, con lo que no se irroga la menor violencia al poder ejecutivo, ni se usurpan sus funciones al judicial.

Los señores *Argandar* y *Bocanegra* fueron de sentir que la adicion propuesta contrariaba en un todo el dictámen aprobado, y al fin se desechó, salvando sus votos los señores *Rivas Vertiz*, *Castellanos*, y *Camacho* (*D. Sebastian*).

Se reservó para el dia de mañana la siguiente: «Pedimos á V. M. se destierre de entre nosotros la pena ca-

pital, como contraria á la humanidad y á todo sistema liberal, suscrita por los señores *Osores, Argandar, Lombardo, Gutierrez, Rodriguez, Paz, Rejon, Valle, Rivas, Valdés, Benites, Castillo, Tagle, Irigoyen, Pando, Fernandez y Castañeda.*

Lo mismo se mandó practicar con la del sr. *Marin*, reducida á que en las leyes vigentes de que habla la comision, no se entiendan las que se han dado desde el año de 10 contra los llamados rebeldes ó insurgentes; con lo que se levantó la sesion pública á la una y media de la tarde, para continuarla en secreto.

Sesion del dia 10 de mayo de 1822.

Leida el acta del dia anterior, expuso el sr. *Presidente* que habia muerto el sr. *Iturribarria*, diputado suplente por la provincia de Durango, cuyos poderes se aprobaron por la que fué junta gubernativa, y la casa mortuoria habia consultado á S. E. si se dispondria algun ceremonial para su entierro. Los señores *Castillo y Zabala* manifestaron: que durante su permanencia en las córtes de España, jamas habian visto que los señores diputados asistiesen en cuerpo á las exequias de sus compañeros, sin que pueda señalarse otra excepcion de esta práctica, que la que se hizo con el sr. *Morales Duares*, por la consideracion particular de haber muerto en el tiempo de su presidencia; y habiendose suscitado una ligera discusion sobre este punto, se nombró á propuesta del sr. *Martinez* una comision especial, compuesta del proponente y los señores *Castillo, Zabala, Argandar y Bustamante [D. Carlos]*, para que abriese dictámen en el particular; y siendo esta de sentir en la exposicion que presentó á S. M., que no debia hacerse ninguna demostracion particular para honrar en nombre del Congreso la memoria del finado, por no haber llegado á prestar el juramento, ni funcionar como tal diputado, y que para lo sucesivo el reglamento interior podria encargarse de estos honores fúnebres, asi se resolvió.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de estado, manifestando á S. M. no existir en aquella oficina los informes que se solicitan, sobre el expediente promovido por D. José Darío Landeros para el cobre de las 130 onzas de oro y 200 pesos en plata que se le usurparon en el puente de san Gregorio.

Con otro de la misma, en que participa haberse circulado por el correo último el decreto núm. 23, de que acompañó 184 ejemplares que se distribuyeron á los señores diputados, practicandose lo mismo con la cantidad de los núm. 24 que dirigió aquel ministro con oficio separado.

Igualmente se enteró S. M. de haberse recibido en aquella secretaría los 120 pliegos de cada uno de los números 6, 7, 8, 9 y 10 de la segunda foliatura de las actas del soberano Congreso, y quedar repartidos á las autoridades de dentro y fuera de la córte, segun su carta de ayer.

Por otro del ministro de hacienda. quedó instruido S. M. de haberse recibido en aquella secretaría el decreto de 7 del corriente, sobre provision de empleos, cuyo cumplimiento, impresion y circulacion habia dispuesto la re-gencia.

Se oyó con agrado la felicitacion que hace á S. M. el ayuntamiento de Aguas Calientes.

Se aprobó el dictámen de la comision de poderes, que recayó á la solicitud promovida por D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca, para demorar su venida al Congreso, en virtud de haberse ya presentado.

Se mandó pasar á la comision de hacienda la solli-citud de D. Manuel Segura Calleja: á la de justicia, la del Lic. D. Bernardo Gonzalez; y á la de relaciones la re-presentacion de D. Joaquin y D. Juan Nepomuceno Lindo, apoderados de la provincia de Honduras, segun con-sultó en sus respectivos dictámenes la comision de pe-ticiones: á la de hacienda, una memoria impresa sobre este ramo, é instruccion dirigida á S. M. por el tesorero de Zacatecas, D. José Presa, para el mejor gobierno de la ren-ta del papel sellado.

Á la misma un extracto dirigido por el ministro de hacienda en oficio de ayer, con insercion de varios do-

cumentos instructivos del estado de las tesorerías de la hacienda pública del imperio, que presentó el sr. *Echenique*.

Se concedió permiso á varios señores diputados para presentarse al gobierno para promover asuntos de sus provincias.

Continuó la discusion de las adiciones hechas ayer al dictámen de la comision de justicia, sobre la pena con que debe castigarse el delito de conspiracion contra la independencia, y propuestas por su órden á votacion, quedó aprobada la del sr. *Marin* en estos términos: *En la expresion de leyes vigentes, no se comprendan las providencias dadas contra los que se llamaron traidores, sediciosos, rebeldes, aunque hayan sido confirmadas con la sancion real ó dictadas por el rey, que se consulten precisamente las leyes vigentes hasta el año de 10, ya civiles, ya militares, segun las circunstancias.*

El sr. *Osores* propuso que la designacion de este tiempo sea exclusiva; con lo que se conformó su autor.

Se abrió la discusion sobre la que propuso el sr. *Gárate*, y es la siguiente. "Como evidentemente en la pena que V. M. ha señalado para los que intenten contra la soberanía de la nacion, no pueden decirse comprendidos individuos, que de ninguna manera corresponden á esta nueva sociedad, pido á V. M. asi lo declare, en obvio de aplicaciones á casos particulares."

El sr. *Lombardo*: "ninguna ley favorece á los que alteran el órden público, como son los expedicionarios, que además han ofrecido repetidas ocasiones sujetarse en esta parte á las que aseguran la tranquilidad del imperio."

El sr. *Aviles*: que la ordenanza comprende el delito de los expedicionarios, y de consiguiente, estando aprobado el dictámen de la comision, que propone se juzguen los que conspiran contra la independencia de la nacion, al tenor de las leyes vigentes, no queda duda de que será medido este desórden por las reglas de aquella, que mandará aplicar el gobierno con toda la prudencia y moderacion que exijan las circunstancias, segun lo acordado.

El sr. *Terán* fué de sentir, que pasase esta indicacion á las comisiones reunidas de justicia y guerra, en que no convino el sr. *Presidente*, juzgándolo innecesario.

El sr. *Herrera* (*D. Joaquin*): "no hay duda en

191

que los expedicionarios se hayan fuera de los términos de las leyes comunes vigentes, a que se refiere la comision; pero tampoco la hay en que están reputados como unos prisioneros de guerra, sujetos de consiguiente á la de la materia, y á los tratados especiales que puedan tener otorgados con el presente gobierno."

El sr. *Sanchez*: que los expedicionarios no pueden estar comprendidos en las leyes vigentes del imperio, por no ser ciudadanos ni miembros de él.

El sr. *Cañedo*: que el gobierno debe tener noticia de los pactos ó tratados á que se hayan sujetado los expedicionarios, y de consiguiente sabrá como deben ser juzgados, mandando hacer la aplicacion debida del decreto general, sancionado por el Congreso, á aquel caso particular: lo que corroboró el sr. *Argandar*, manifestando no ser decoroso al Congreso hacerse cargo de la excepcion propuesta, por ser comprehensiva de un caso particular.

El sr. *Zebadúa*: que ningun individuo puede ser juzgado sino con arreglo á la ley promulgada con autoridad á la perpetracion del delito: con lo que habiendose declarado bastantemente discutido, se desaprobo.

Se presentó una proposicion del sr. *Esteva*, sobre la necesidad de crear en el acto el cuerpo consultivo del gobierno; lo que apoyó el sr. *Inclán*, manifestando, que hace dos meses promovió la misma gestion con igual urgencia; y habiendo instado su autor que se insertase á la letra en esta acta, por no haberse admitido en el momento á discusion, le tranquilizaron los señores *Echenique*, *Echar-te* y *Castillo* (*D. Florencio*), haciendole ver que el no aceptarla en el acto no era efecto de su incongruencia, sino por que estaba íntimamente conexas con el artículo último del reglamento de la regencia próximo á discutirse.

Continuó la discusion del reglamento de milicia nacional, y quedó aprobado el art. 65 en estos términos: *El uniforme de esta milicia será casaca, pantalon y forro azul celeste, cuello, vuelta y vivo amarillo, boton de oro la infanteria, y de plata la caballeria. No estará ningun individuo obligado á llevarle aun en los actos del servicio; pero el que quisiere podrá usarlo. El servicio que á cada uno corresponda deberá hacerlo con el distintivo de la escarapela, forniture y armamento.*

Leído el siguiente, tomó la palabra el sr. *Bustamante* (D. Carlos), declamando contra los abusos que se han introducido por el orgullo contra la noble sencillez, que debe ser la única divisa de los pueblos cultos y moderados, extendiéndose despues á otras reflexiones, con el fin de que en las banderas y estandartes no se ponga la águila mexicana con la corona imperial: á lo que contestó el sr. *Tarrazo* (D. Francisco) aplaudiendo el uso de estas insignias, que dan la idea de la antigüedad de los establecimientos, del lustre de las personas, del origen ó fundacion, ó de la forma con que se han constituido los pueblos, siendo últimamente monumentos mas sólidos y duraderos de que se vale la historia para transmitir á las generaciones futuras los hechos de sus progenitores: con que declarado en estado de votarse, se aprobó el art. en esta forma: 66. *Todo batallon de esta milicia tendrá una bandera, cuya hasta será de once cuartas de altura con el regaton y moharra, forrada el hasta de paño grana: el tafetan de cinco cuartas en cuadro, de tres listas verticales, á saber: verde la inmediata al hasta: blanca la del centro; y la del extremo encarnada: en la blanca habrá una águila en disposicion de volar, con corona imperial de oro, y al rededor de ella en letras de oro Religion, Independencia, Union. En la parte superior de la lista blanca se leerá Constitucion mexicana; y en la parte mas baja el nombre del pueblo y el número del batallon, donde hubiere mas de uno. Las corbatas serán de los tres colores expresados. Los escuadrones tendrán su estandarte de los mismos tres colores, en los propios términos que las banderas y aimentaciones de los cuerpos del ejército.*

Siguió el 67, y habiendo hecho sobre él varias reflexiones los señores Presidente, Argandar, Zavala, Odoardo, y Bustamante (D. Carlos) se mandó volver á la comision, para que lo reforme con presencia de lo expuesto en el acto de la discusion.

Quedaron aprobados los siguientes artículos:

68. *Las partidas de caballeria hasta veinte hombres se formarán bajo el orden indicado en los artículos 4 y 5: veinte hombres, de los cuales uno será sargento, otro cabo primero, y otro segundo, con un subteniente, formarán*

un tercio de compañía: cuarenta y un hombres, con la misma proporción de dos sargentos, dos cabos primeros y dos segundos, y un trompeta, formarán dos tercios con un teniente y un subteniente; y sesenta y dos hombres con un sargento primero y tres segundos, tres cabos primeros y tres segundos, y dos trompetas formarán una compañía con capitán, un teniente y dos subtenientes: según la población, riqueza y circunstancias de cada pueblo puede convenirle una compañía aumentada con diez hombres más; una compañía y un tercio ó dos de otra, dos compañías &c. De dos á tres compañías se formará un escuadrón; de cuatro á cinco dos, de seis á siete tres; y así sucesivamente cada escuadrón tendrá un comandante y un ayudante mayor, elegidos, según se previene en el art. 25.

69. *Los que se incorporaren en la caballería, lo deberán hacer con su caballo y montura.*

70. *Corresponden á los fondos de milicia nacional las penas pecuniarias que se impongan á los milicianos que cometan algunas faltas de las comprendidas en los artículos 45 y 52.*

71. *Las diputaciones provinciales, oyendo á los ayuntamientos, propondrán al gobierno los arbitrios que estime oportunos para fondos de esta milicia, á fin de que aprobados por el cuerpo legislativo, puedan hacer uso de ellos.*

Habiéndose propuesto el 72, expuso el sr. *Montoya*, que los fondos de la milicia nacional de los pueblos, que según la mente de la comisión, deben trasladarse á la cabeza del partido, estarán mejor depositados en las arcas de los respectivos ayuntamientos á que pertenecen; lo que además evitará la odiosidad que necesariamente traería consigo esta disposición, capáz, por sí sola, de alarmar las poblaciones pequeñas, que verían con sentimiento entregada la administración de sus propios caudales en manos ajenas; lo que igualmente corroboró el sr. *Marín*; y habiéndose leído la indicación del sr. *Aznar* reducida á que declarase la comisión, quien debe guardar la tercera llave en caso de que concurran en un mismo punto dos gefes de milicia nacional, de una misma graduación, y con iguales atribuciones, acordó S. M. vuel-

va este artículo á sus autores para que lo refundan en los términos que se desea.

Se aprobó igualmente el 73, y es como sigue: *Anualmente las personas encargadas del depósito de los fondos, remitirán una cuenta autorizada, de su existencia é inversion, á las diputaciones provinciales; examinada por estas el jefe político la remitirá al gobierno, el cual, reconocida y glosada, la pasará al Congreso para su aprobación.*

Propuesto á votacion el 74, pidió el sr. Cañedo se restringiese el término de noventa días, designado por la comision para plantear este reglamento en todos los lugares del imperio; é indicado del sr. vice presidente, que en lugar de la palabra *capitanías generales*, seria mas propio y conforme al sistema que nos rige, decir *provincias*: así se resolvió, y su tenor es el siguiente: *Este reglamento deberá estar puesto en práctica dentro de sesenta días, contados desde el de su recibo en las respectivas provincias, y se comunicará con la mayor brevedad.*

Se aprobaron en seguida los artículos 75 y 76, despues de haber explicado extensamente este último el sr. vice-presidente, á excitacion del sr. Tarrazo [D. Francisco] que propuso varias dudas sobre su contesto: quedaron igualmente los 77, 78, 79 y 80, con que concluye el reglamento expresado, y son como siguen:

75. *Los alcaldes constitucionales, dentro del término señalado en el artículo anterior, remitirán al jefe político de su provincia un estado de fuerza de la milicia nacional de sus pueblos respectivos; y dicho jefe formará uno general que pasará á las córtes y al gobierno, arreglándose todos al formulario que por este se le prescriba y circule.*

76. *Las diputaciones provinciales, con presencia de lo que se establece en este reglamento, quedan autorizadas para resolver, sin ulterior recurso, las quejas y dudas relativas á la formacion y servicio de la milicia nacional en su respectiva provincia, sin que por esto dejen de ser obedecidas las providencias de la autoridad superior local, en todo lo que tenga relacion con dicha milicia, entre*

tanto que la diputacion resuelve lo conveniente, en virtud de la queja que se le produzca.

77. Si la diputacion provincial no se hallase reunida, y fuere tan urgente y perentoria la resolucion de un caso grave, que no permita absolutamente detenerla hasta que vuelva á reunirse, podrá el gefe político determinar en la misma forma, pasando, "sin embargo, el expediente ó expedientes que haya resuelto á la diputacion provincial, inmediatamente que se junte, para su debido conocimiento, en asunto que ha de considerarse propio y privativo de sus atribuciones, no obstante al considerarse dicha facultad á los gefes políticos accidentales y para casos contrarios.

78. Lo prevenido anteriormente debe entenderse sin perjuicio de consultar á la superioridad en cualquiera casos dudosos que ocurran, y no esten comprendidos en ninguno de los artículos de este reglamento.

79. Para evitar dudas se declara que por funcionarios públicos se entienden todos los empleados de nombramiento por el gobierno, asi como los diputados de córtes, los de provincia, y los individuos de ayuntamientos.

80. Los cuerpos de milicia nacional local se arreglarán en la bendicion de sus banderas y estandartes, á las formalidades que prescribe el título 10 del artículo 3. de las ordenanzas militares para esta solemne sere-monia en los regimientos del ejército, substituyendo á la exortacion que expresa el artículo 22 la siguiente: Milicianos nacionales: todos los individuos que tenemos la honra de estar alistados bajo de esta bandera nacional, que Dios nuestro señor se ha dignado bendecir, para que nos sirva de punto de reunion contra los enemigos de nuestra independenciam y libertad civil, estamos obligados á conservarla, y defenderla hasta perd r nuestras vidas, porque asi lo exige la gloria de la nacion, el credito del cuerpo, y nuestro propio honor, cifrado en el cumplimiento de la solemne promesa que hemos hecho de emplear las armas, que la patria ha puesto en nuestras manos, en defensa de la constitucion política del Imperio mejicano; y en fé y señal que asi lo prometemos: batallón, preparen las armas: apunten: fuego.

El sr. *Mendiola*: que en virtud de volver el dictámen á la comision para que reforme los artículos 67 y 72, se encargue á la misma tenga presente una proposicion de S. S. para que el vestuario de la milicia nacional sea precisamente de géneros del pais.

Se aprobó una adiccion del sr. *Esteva*, propuesta en estos términos: *para ser oficial ó comandante de la milicia nacional, se requiere ser americano, ó tener siete años de vecindad y radicacion en el mismo pueblo, y ser en todos casos notoriamente adictos á nuestro sistema de independencia, sin cuyas circunstancias será nulo el nombramiento.*

Se admitió á discusion otra del sr. *Tarrazo* (D. Francisco) para que la milicia nacional cuando estuviere de *faccion, no haga honores á nadie, excepto á la Magestad divina*; lo cual fundó bastantemente su autor; y el sr. *Herrera* (D. Joaquin) propuso que si así llegaba á resolverse por S. M. se hiciese extensiva esta orden á los cuerpos de milicia permanente, para evitar la ribalidad y competencia que podria suscitarse entre unos y otros, por una desigualdad tan monstruosa, mayormente cuando los honores militares que por ordenanza se hacen á ciertas personas, no tienen en su apoyo razon alguna que los justifiquen, ni deben su origen sino al orgullo de los tiranos, que creyeron no poderse sostener en la dominacion despótica que ejercian sobre sus iguales, si no se hacian amurallar de una barrera de respeto y de temor, que tiaban al aparato militar, á quien se ha dado el nombre de guardia de honor.

El sr. *Andrade* replicó al preopinante, que en todos los paises del mundo se han concedido estos honores á algunas personas; y que además los confirma la ordenanza, por la facilidad de poder vigilarse la tropa por los gefes respectivos, sin que de otro modo pueda conservarse la subordinacion que debe el soldado al general.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) tomó la tribuna, y despues de haber declamado contra la costumbre que autoriza estos honores y distinciones odiosas que, infatúan á los hombres hasta el extremo de hacerles creer que son unos seres privilegiados, distintos del resto de sus semejantes, cuando á vista del hombre sensato se presentan estos como una

N. 14.

marca característica de la miseria y del temor que pretenden cubrirse con este velo, concluyó con que es necesario conservar todavía esta práctica, ó por mejor decir, corruptela, congregada con el temor, hasta que el vulgo se ilustre y persuada que los verdaderos honores y la mejor guardia de un soberano, consiste en el ejercicio de las virtudes. Y declarandose el punto bastantemente discutido, se aprobó en los mismos términos que quedan indicados; salvando sus votos los señores *Martinez de los Rios, y Osoros.*

Se aprobó el dictámen de la comision de hacienda, presentado á S. M. el dia de ayer, sobre las proposiciones del sr. Arguelles, para que á las villas de Córdoba y Orizava se remitan con la mayor puntualidad, por esta direccion general, cuanto produzca la venta de labrados, á fin de que tengan reales suficientes para hacer sus cosechas en la estacion oportuna.

Se procedió, conforme al reglamento, á la lectura de proposiciones pendientes; y habiendose empezado por las de segunda, despues de admitidas á discusion, se mandaron pasar á las comisiones respectivas en esta forma.

A la de hacienda una de los señores dipntados de Durango, para que la secretaria de este ramo remita al soberano Congreso el expediente instruido en aquella intendencia, sobre la reserva que se hizo el rey de España de la tercera parte de la renta del sr. marqués de Castañiza, bajo cuya condicion fué presentado para aquel obispado.

A la misma, reunida la de gubernacion, una de los señores *Valle, Zavala y Rejon*, para que se suspenda en la capital de su provincia, la provision de las plazas de contador y tesorero que se hallan vacantes.

A la de gubernacion otra del sr. Coteró, para que á la brevedad posible se manden reconocer las boticas, practicándose este examen por personas de providad é inteligencia.

A las de legislacion y eclesiástica reunidas, una de los señores *Valle, Rejon, Sanchez, Zavala, Tarrazo (D. Pedro) y Castellanos*, para que en su provincia queden abolidas las mitas, mandamientos, repartimientos y todo servicio personal que prestan los indios de su provincia, quedando al nivel de los demas ciudadanos, conforme al

espíritu del decreto de las córtes de España de 9 de noviembre de 1822: el último tomó la palabra para exponer, que aunque habia suscrito la proposicion, fué con el objeto laudable de que se liberte á los indios de las contribuciones personales; pero no de las reales, cuya exaccion proporcionada á la pobreza de estos indígenas, les produce varios beneficios que tuvieron muy presentes los legisladores de España al sancionar aquel decreto: lo que apoyó el sr. *Castillo (D. Florencio)*, como autor que fué en aquellas córtes de las preposiciones que motivaron semejante sancion, que en sentir de su señoría, ha causado algunos males en este suelo por su mala inteligencia, y suplicó á las comisiones los tomasen en consideracion al tiempo de extender su dictámen.

A la de legislacion una del sr. *Valdés*, para que se excite al gobierno, á fin de que convoque una junta de hombres expertos que formen la division del territorio.

A la misma una memoria presentada por el sr. *Cobarrubias*, que concluye con cinco proposiciones, siendo la primera: que ninguna parte del territorio mexicano pueda vincularse por censo ni mayorazgo: segunda: que los territorios vinculados por éste, queden libres del vínculo: tercera: que los vinculados por censo, lo queden igualmente á los veinte años, contados desde la promulgacion de la ley, siempre que hayan pagado sus réditos: cuarto: que el que redima en el intermedio de los veinte años, si ha pagado los réditos, solo entregue la parte del capital remanente, deducido el rédito pagado hasta el dia de la redencion: quinta: que se proscriba el premio de tanto por 100, con que han acostumbrado prestar los acaudalados su dinero.

A la de instruccion pública la del sr. *Muñoz*, á fin de que se pase orden á la regencia con el de que excite al tribunal del protomedicato, para que proponga á S. M. las mejoras de que sea susceptible la medicina en su tribunal, estudio ó ejercicio.

A la eclesiástica la del sr. *Bustamante (D. Carlos)*, con insercion de carta de una religiosa de santa Catalina, implorando en su favor la alta proteccion de S. M. contra la opresion en que tiene á esta y otras de la mis-

*

ma comunidad su prelado provincial. El autor se extendió a algunas otras reflexiones que manifiestan el infeliz estado en que se hayan aquellas religiosas, y que reclaman toda la atención de la soberanía para protegerlas contra el despotismo monacal.

El sr. *Becerra* contestó: que dichas monjas tienen expeditos los recursos legales con que deben acudir á los respectivos tribunales de justicia, sin que haya hasta ahora un derecho para que lo verifiquen ante el Congreso: con lo que terminó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Sesion del dia 11 de mayo de 1822.

Se leyó la acta del anterior, y concluida, se aprobó el dictamen de la comision de poderes, reducido á que se haga venir el segundo suplente de la provincia de Puebla, en lugar del propietario D. Joaquin de Haro, cuyas excepciones para verificarlo se han estimado justas, segun informe la diputacion provincial.

Se mandaron pasar, á la comision de hacienda una instancia de D. Manuel Segura Calleja; á la de lejislacion otra de D. Juan Crisóstomo Gutierrez; y á la de justicia la del capitán D. Pedro Valdovinos, segun consulta la comision de peticiones en sus respectivos dictámenes.

Se aprobó el de la comision de policia para que se admitan en el congreso á desempeñar las plazas de taquígrafos D. José Eschiafino y D. José Ignacio Montero, por ser muy ventajosas las condiciones que proponen; y estan reducidas, por parte del primero, á que se pase orden á su gefe, para que no se suspenda el sueldo que disfruta en la aduana, durante los dos meses que cree necesarios para sujetarse á examen, ejercitandose durante ellos en esta redaccion; y por parte del segundo no se señala otra que la del mismo plazo, en que igualmente está dispuesto á servir graciosamente hasta el dia de su aprobacion.

Siendo urgente la discusion del dictámen de la comision de guerra sobre aumento de la fuerza armada permanente, y habiendo señalado el sr. presidente este dia para verificarla recordó el sr. de Herrera (D. Joaquin) estar

prevenido por S. M. que asista á ella el ministro del ramo; y los señores San Martín y Bustamante (D. Carlos) pidieron la comparecencia de los de hacienda y relaciones, á fin de que la materia reciba toda la luz necesaria para la mejor resolución; en cuya virtud se mandaron pasar las órdenes correspondientes á los señores secretarios indicados, para que se presenten el lunes á las diez de la mañana, en que deberá ventilarse este punto.

Se procedió á pedimento del sr. Echenique á la discusión del dictámen de la comision de justicia, que recayó a la consulta del tribunal del consulado de Veracruz, dirigida al supremo gobierno en 23 de enero último, y elevada á S. M. por el ministro de relaciones en oficio de 17 del pasado, reducida á que se declare si en la actual division de mandos corresponde al intendente la presidencia del tribunal de alzadas, y al gobernador político la de la junta de gobierno, de elecciones y demas á que le llama la ley consular.

El sr. *Marín* se opuso á que la presidencia recaiga en el intendente, fundado en las mismas razones que excluyen de ella á los togados.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): que continuasen en el estado que hasta ahora las segundas instancias de todo los tribunales especiales, para cuya reforma presentaria un proyecto de ley, siempre que se suspendiese la discusión hasta el lunes: á lo que se opuso el sr. *Echenique*, por ser muy obvio el punto de que se trata, y exigir pronta resolución, mayormente cuando la providencia que se consulta es interinaria, y conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de la materia.

El sr. *Odoardo*, apoyando la indicacion del sr. Bustamante para que continuasen como hasta aqui la direccion de los negocios en los tribunales especiales, fué de sentir, por lo mismo que el intendente de Veracruz debe seguir presidiendo interinamente el de alzadas, para que no se interrumpa el curso de los mercantiles.

El sr. *Avilez*, como individuo de la comision, apoyó su dictámen, fundado en que no hace muchos dias se aprobó otro de igual naturaleza, y de no hacer lo mismo con éste se contrariaba aquel acuerdo.

El sr. *Tarrazo* (D. *Francisco*), para satisfacer á la objecion del sr. *Marin*, expuso: que á los togados les está expresamente prohibido en entender en asuntos mercantiles, lo que no sucede á los intendentes; y aunque el sr. *Bustamante* (D. *Carlos*) insistió en que se suspendiese la discusion, entretanto se oye su proyecto, que ofreció traer en el momento, se declaró suficientemente discutido y se aprobó el dictámen de la comision, que se contrae á que el intendente debe presidir en el tribunal de alzadas, como lo ha hecho antes de ahora, y el gobernador, como gefe político, las juntas de gobierno, de elecciones, y demas de esta clase, sin que esto pugne con el actual sistema.

Se abrió la discusion sobre otro de la misma, para que á D. *Fernando de Conde*, vecino de Aguas Calientes, se le restituyan los 15⁰ ps. que se tomaron en Querétaro, por el coronel D. *Miguel Torres* al arriero *Galvan*, que los conducia de cuenta y riesgo del primero.

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*), despues de haber declamado contra la conducta impolítica y arbitraria de este gefe, manifestando la necesidad en que se halla el Congreso de dictar una providencia ejecutiva para restablecer la confianza pública, que ha desaparecido del imperio por tan repetidos abusos, pidió que se imprima el dictámen, á fin de que circulando por todos los pueblos, se impongan estos de que S. M. se desvela por afianzar los intereses de todos los ciudadanos, y dirigir á las autoridades subalternas por el camino de la justicia.

El sr. *Osores*: » Como en el dictámen de la comision resplandece la justicia, me suscribo á él en todas sus partes, suplicando que tenga entero cumplimiento lo mas pronto, así para que *Conde* quede indemnizado, como para que falte pretexto á las recriminaciones contra el comandante *Torres*, y los tiros que lastiman la honradéz de Querétaro. El hecho es, que aquel comandante, por órdenes ejecutivas del generalísimo, estaba facultado para entregar á uno de los batallones de *Zaragoza* veinte y siete ó treinta mil pesos de alcances, anteriores á su capitulacion, de cualquier dinero. En las tesorerías de Querétaro no habia un peso, y sus vecinos ya no tienen que dar; pues por la revolucion, por los pedidos y repartimientos forzosos, estan

exhaustos y arruinados; Torres tomó los 150 pesos de Conde, no con violencia, ni como se socorría el mendigo de Cadalso en sus cartas marruecas; pues precedieron peticiones y convenciones. Así, ni aquel comandante merece ser tratado con la acrimonia que en la discusion se ha hecho por algunos de los señores preopinantes, recomendándolo el haber sido uno de los primeros que proclamaron y vivificaron nuestra independencia, ni á Querétaro se puede bosquejar como si fuera Rio Frio.“

El sr. *Avilés* repuso: que estaba mal informado el sr. preopinante, como lo convence el informe del generalísimo, que acompaña el expediente en que se manifiesta haberse quitado con violencia la expresada cantidad, de la pertenencia de Conde, al arriero Galvan.

El sr. *Echenique*, aunque fué del mismo sentir que la comision, sobre la necesidad de verificar este pago de toda preferencia, se opuso á que se cubriese por las cajas de Veracruz, por la escases en que hoy se hayan; lo que retardaría su pronta satisfaccion con notable gravamen del interesado.

El sr. *Aranda (D. Pascual)*: que no toca al Congreso encargarse del castigo que merece esta falta, segun indicaron algunos señores, y que ademas, ella puede justificarse con la imperiosa ley de la necesidad que obligó á Torres á cometerla, por las mismas circunstancias que impulsaron al generalísimo á tomar los caudales de los manilos, para los primeros gastos de la independencia.

El sr. *Paz*: que se satisfaga á Conde su dinero de los primeros ingresos que tengan las cajas del imperio, sean cuales fueren, pues que de la designacion de alguna podrian seguirse demoras gravosas y perjudiciales, despues de los muchos daños que ha resentido por la arbitrariedad de aquel comandante, digno, por este hecho, de una severa correccion.

El sr. *Esteva*: que la mente de la comision se llenará mas cumplidamente, si declarandose el pago de toda preferencia, se le recomienda al ministro de hacienda, para que lo mande cubrir en las primeras cajas que tengan algun ingreso; de lo que deberá estar mejor instruido su señoría que el Congreso mismo.

El sr. *Bocanegra*, como individuo de la comision:

que esta habia señalado las cajas de Veracruz, para que sirviesen de hipoteca especial de la restitution que deba hacerse á Conde, y ademas, en justa compenzacion de los daños que habrá experimentado, por habersele quitado en el camino un dinero que se dirijia á aquel puerto; motivo muy racional para creer que apetecerá mas el interesado percibirlo allí, que en cualquiera otro punto del imperio: con lo que declarándose suficientemente discutido, resolvió S. M., que el ministro de hacienda expida á la mayor brevedad el libramiento de los 15⁰⁰ pesos, á favor de D. Fernando Conde, contra la tesorería de Veracruz, para que de toda preferencia se le paguen, sin descuento alguno, en indemnizacion de los perjuicios que se le hayan seguido, y que esta orden se inserte en los periódicos, á fin de que todo ciudadano respire confianza en sus propiedades, y se anime á emprender sus giros.

Llegó á este tiempo un oficio del ministro de relaciones, por el que se enteró S. M. de haberse recibido en aquel despacho los 120 pliegos de cada uno de los núm. 11 y 12 de la segunda foliatura de las actas del soberano Congreso, y que se repartirán á las autoridades de dentro y fuera de la corte, en cumplimiento de lo prevenido por S. M.

Se oyó con agrado la felicitacion que hace al Congreso el R. P. Fr. Juan de Dios Campos, defuidor de la orden de san Francisco de la provincia de Nicaragua, á nombre de aquellos religiosos, y así se mandó expresar en las actas, pasando los documentos que acompaña á la comision de peticiones, para que examine si contienen algun otro punto que merezca la atencion de S. M.

Se abrió la discusion del dictámen de la comision de poderes, para calificar los de D. Miguel Ramos de Arízpe, electo diputado por algunos ayuntamientos de la villa del Saltillo en la provincia de Coahuila, á pretesto de que el suplente D. Antonio Elozua, cuya aprobacion igualmente estaba pendiente de este Congreso, no tiene naturaleza ni vecindad en aquel país; y siendo de sentir varios señores, como dictamina la comision. que no se requieren semejantes calidades en la eleccion de los militares para diputados, por estar exceptuados de las reglas comu-

nes, pidió el sr. *Ramos Valdés* se leyese la convocatoria sancionada por la que fué junta gubernativa, y no satisfaciendo esta á su señoría, insistió en que se le dejase leer la exposicion siguiente.

» La comision de poderes, para aprobar los del sr. *Elozua*, nombrado en *Monclova*, se apoya únicamente en un privilegio especial, que la junta provisional concedió en favor de los militares. Este apoyo único de la comision, es absolutamente nulo con solo observar la fecha en que se otorgó, el dia en que se hizo la eleccion, y el tiempo que tarda el correo de esta capital á la de *Monclova* en que se hizo. El privilegio se concedió, segun las actas de la junta provisional, el 14 de enero último, y la eleccion se verificó en *Monclova* el dia 28 del mismo mes. El privilegio no pudo circularse sino, lo mas pronto, el dia 16, ni pudo llegar á *Monclova* sino hasta el dia 2 de febrero, esto es, cinco dias despues de hecha la eleccion; luego ésta no se hizo á virtud de tal privilegio, ni pudo apoyarse en él, ni ahora la comision puede sostenerla como hecha á consecuencia de aquel privilegio, cuya existencia ignoraba la junta electoral el dia en que hizo la eleccion. Acaso para que las córtes hicieran estas observaciones tan incontestables, pidió en su exposicion el sr. *Ramos de Arizpe* que se leyese dicho privilegio, que está en el acta de 14 de enero. La junta electoral no tuvo para ejercer sus funciones, sino dos reglas que observar: primera, la convocatoria, y segunda, la constitucion española, en lo que no estuviere expresamente decidido en la convocatoria. La cuestion pues, está reducida á si la eleccion del sr. *Elozua* es conforme, ó no, á estas dos reglas. En la convocatoria nada se habla sobre los años que han de tener los no naturales de una provincia para poder ser nombrado diputado, y por lo mismo en este punto la junta electoral debió arreglar sus operaciones á la constitucion española; y exigiendose terminantemente en esta siete años de vecindad, que no tiene el sr. *Elozua*, no debió, ni pudo nombrarlo, y su nombramiento es nulo, como contrario á la ley, tanto mas, cuanto que el partido del *Saltillo*, que comprende la

mayor parte de la población de la provincia, ha reclamado muy justa y legalmente esa notoria nulidad. Por todo, mi opinión es, que se declare nula la elección hecha en el sr. Elozua Ni se diga que este privilegio concedido en favor de los militares, debió tener su efecto desde el día de su concesión, pues sobre repugnar tal concepto á la naturaleza de toda ley, repugna mucho mas á la de esta privilegiaria, que es por su naturaleza dada para regular las acciones de la junta electoral, y no podía ésta regular sus operaciones por una ley que aun no llegaba á sus manos, y sí, únicamente por las que tenia ya recibidas. Además, en se semejante caso, segun la letra expresa de ese privilegio, será evidentemente nula la elección de los señores, reverendo obispo de Durango y Valdés de Guadalajara, y acaso algunos otros."

El sr. *Argandar*: que habiendo dado el pueblo sus poderes al ayuntamiento, para nombrar solamente el diputado ó diputados, cuyo número señala la convocatoria, luego que aquel hubo desempeñado en esta parte sus funciones, no debió reunirse para el mismo acto, segun está prevenido por la constitucion española, con respecto á las juntas electorales; de consiguiente, el ayuntamiento infringió aquella, por haberse juntado para elegir al Dr. Ramos Arizpe, despues de estar legítimamente electo el sr. Elozua.

El sr. *San Martin*: que la comision al tiempo de extender su dictámen, ha tenido presente la convocatoria, por cuyas reglas se decidió á aprobar las credenciales del sr. *Terán*, diputado electo por Ciudad Real de Chiapa, de cuya provincia no era originario, ni tampoco vecino; y siendo idéntico el caso del sr. Elozua, debe calificarse por los mismos principios; es decir: que así como la elección del sr. Terán no pudo decirse de nulidad por las faltas de naturaleza y vecindad, de que le exceptúa la profesion militar, tampoco puede invalidarse la del sr. Elozua por ser de la misma carrera.

El sr. *Esteva* apoyó el dictámen fundado en artículo de la convocatoria, que leyó al efecto.

El sr. *Presidente* citó varios casos ocurridos en las córtes de España, y que prueban bastantemente que los mi-

litares electos por las provincias se han admitido á ejercer sus funciones de diputado, sin tener vecindad ni naturaleza, como sucedió entre otros con el coronel D. Ignacio Mora, nombrado en la de Puebla.

El sr. *Bocanegra*: que se suspenda la discusion hasta que la comision presente el otro dictámen que ofrece, sobre la representacion que debe tener en el Congreso la provincia de Coahuila; á lo que se opuso el sr. Orbegoso, por ser dos puntos enteramente inconexos, y el último de muy difícil resolucion, que por tanto exige alguna demora; pues que en esta parte se tocan en la convocatoria algunos defectos de gran tamaño, y que tal vez no podrán subsanarse hasta que la constitucion del imperio designe el cupo de cada provincia, adoptando bases mas seguras.

El sr. *Rodriguez* manifestó que las córtes de España tienen hechas ciertas aclaraciones en este punto, con respecto á los militares, y por ellas no queda duda de que no necesitan naturaleza ni vecindad para ser electos diputados.

El sr. *Marin*: que no tomando los militares residencia fija en virtud de su ministerio, no es una gracia la que se les concede en reputarlos vecinos del primer lugar adonde lleguen, sino una obligacion de la pátria á quien sirven, ó una circunstancia que previó la ley para no perjudicar los derechos de ciudad.

El sr. *Terán*: que su eleccion se sostuvo, por haber sido electo precisamente por la clase militar; en cuyo caso no se halla el sr. Elozua, que lo ha sido por todas clases de su provincia, como único representante de ella; lo que corroboró el sr. Portugal, citando á consecuencia la declaracion que se hizo en este Congreso contra la eleccion de san Luis Potosí, que recayó en el Dr. Mendizabal, por no tener naturaleza, ni radicacion en aquella provincia.

Los señores *Odoardo y Becerra* sostuvieron el dictámen, fundados, el primero en el art. 8 de la convocatoria, y el segundo en la práctica que han seguido las córtes de España en las elecciones de los militares.

El sr. *Tagle*: » El punto de la vecindad de los militares se resolvió muy determinadamente por la que fué junta provisional gubernativa, en virtud de representaciones que

*

hicieron varios gefes con motivo de la convocatoria, para que no se les excluyese en las elecciones por la falta de residencia de siete años, que previene la constitucion española; exponiendo ademas, que aunque las leyes no deben tener efecto retroactivo, lo tienen sin embargo las aclaraciones que se hacen sobre las mismas. "Con lo que declarado en estado de votarse, se aprobaron los artículos propuestos por la comision en estos términos: 1. *Que S. M. se sirva declarar nula la nueva eleccion de diputado al Congreso, ejecutada en el Saltillo en 25 de febrero último.* 2. *Que debiendo subsistir la celebrada el 28 de enero último en la villa de Monclova, y estando arreglados como se encuentran los poderes que ha presentado el suplente electo D. Antonio Elozua, á quien S. M. mandó venir en lugar del propietario D. Melchor Muzquiz, sean aprobados los referidos poderes, y D. Antonio Elozua admitido en el seno del Congreso.*

El sr. *Presidente* informó á S. M. del resultado que tuvo el dia de ayer la sesion de la comision de policía á que concurrió el intendente Mazo; y habiendo expuesto que la fabrica interior del Congreso necesitaba todavia de algunos gastos para llegar á su perfeccion, comodidad y arreglo de oficinas, debia pasarse ante todas cosas la orden correspondiente á la regencia, para que mandase poner á su disposicion las cantidades propias para sufragarlos.

El sr. *Zabala*, sin oponerse á que se libre orden á la regencia, fué de sentir que se suspenda hasta que D. Ramon Gutierrez del Mazo presente la nota ó presupuesto de tales gastos, y se aprueben por la comision de policía: en cuya virtud se acordó que á esta corresponde graduarlos en uso de sus atribuciones, consultando despues al congreso las cantidades que importan, para que por este se pasen á la regencia las órdenes convenientes.

Se procedió, conforme al reglamento, á la lectura de las proposiciones de primera; y habiendose declarado urgente la de los señores *Fregoso, Cañedo y Portugal*, que apoyaron los señores *Cobarrubias y Martinez de los Rios*, se discutió en el acto, y quedando aprobada se mandó pasar orden á la regencia, para que haga entender al general Luaces impida el desembarco de los enviados de Es-

pañã, caso que lleguen antes de recibirse en su provincia las instrucciones que al efecto tenga á bien dictar S. M.: en cuyo acuerdo salvaron sus votos los señores *Camacho* (D. *Sebastian*) *Valdés* y *Castillo* (D. *Florencio*): el sr. *Bustamante* (D. *Carlos*) pidió que esta órden se comunique por extraordinario, y así se aprobó.

Se dió cuenta con un oficio que llegó á esta hora del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, en que expone á S. M., de órden de la regencia, que habiendose procedido á hacer la correspondiente averiguacion, en virtud de la queja producida por el sr. *Esteva*, contra el administrador de correos de esta capital, por habersele exijido en aquella oficina cuatro ejemplares de las actas del Congreso, resulta que dicho gefé hace pocos dias se posesionó del destino, y no solo encontró en él la observancia de esta práctica, sino que además ignoraba la prohibicion decretada por S. M. en favor de los editores: y oido se mandó pasar á la comision de justicia.

Continuaron las proposiciones del mismo órden que presentaron los señores *Herrera* (D. *Joaquin*) é *Inclan*, certificada la del segundo por el archivero de la secretaría, para constancia de que la presentaron, desde 28 de febrero, Portugal, Cobarrubias, Tercero, y Pando; y concluida su lectura, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Sesion del dia 13 de mayo de 1822.

Se abrió la de este dia con la lectura de la acta de ayer, y concluida, entraron á prestar el juramento de estilo los señores D. Antonio Leon, diputado por la provincia de Oajaca, y D. Juan José Quiñones, por Leon de Nicaragua en Goatemala, despues de cuya ceremonia, tomaron asiento entre los demás miembros de este Congreso.

Se dió cuenta con el oficio del ministro de guerra de 11 del corriente, en que traslada otro del presidente de la regencia, por el que S. M. quedó enterado de no existir en el gobierno noticia alguna de las violencias que